



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

CNEE-1268-2002  
Guatemala, 15 Mayo 2002

Ingeniero  
Luis Maté Sánchez  
Gerente General  
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.  
6a. Avenida 8-14, zona 1  
Presente.

Señor Gerente:

De la manera más atenta, por este medio la comisión Nacional de Energía eléctrica notifica a la Distribuidora Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la Resolución CNEE-42-2002, emitida el día 13 de mayo del presente año.

---

### **RESOLUCION CNEE 42-2002** **LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96, del Congreso de la República, establece que, entre otras, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76, de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica". Así mismo, el artículo 78 de la referida Ley, indica que "La metodología para la determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas".

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "**Corrección del Precio de la Energía.** Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes..."; el valor al que se refiere este párrafo, es el Ajuste a efectuarse en el trimestre correspondiente, denominado AT, cuya fórmula respectiva



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.quate.net](mailto:cnee@gold.quate.net) FAX (502) 366-4202

está contenida en el punto 30 de la resolución número CNEE -15-98, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, publicada en el Diario Oficial el veintiséis de junio del mismo año

### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de su Resolución CNEE 15-98, fijó las tarifas base, sus valores máximos y fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del Servicio de Distribución final, que presta Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, en adelante denominada indistintamente, la Distribuidora, para el período comprendido del uno de julio de mil novecientos noventa y ocho al treinta de junio de dos mil tres, utilizando los costos de producción en las barras de los generadores en sus componentes de potencia y energía, como base para realizar cualquier ajuste por este concepto en los pliegos tarifarios aprobados para la Distribuidora.

### **CONSIDERANDO:**

**Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de las resoluciones números CNEE 20-98 y CNEE 24-98, emitidas con fecha veintitrés de julio y tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente, estableció el procedimiento para incluir el Ajuste Trimestral AT por nivel de tensión para todas las opciones tarifarias.**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora, mediante nota número GI-22-2002, recibida en esta Comisión con fecha uno de enero del año 2002, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajustes tarifarios que estimaba aplicar a sus usuarios finales sobre el Ajuste Trimestral -AT-, para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril dos mil dos, por el consumo mensual de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final, durante los meses de enero, febrero y marzo dos mil dos, derivado de las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía correspondiente calculado inicialmente en la Tarifa Base y el precio medio de compra por parte de la Distribuidora, realizada en el período comprendido de octubre a diciembre de dos mil uno.

### **CONSIDERANDO:**

Que se conoció y aprobó el informe de auditoría efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con relación a la revisión de la documentación presentada por la Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentado, dentro del cual se concluye que la Distribuidora, puede recuperar la cantidad de doscientos diecisiete millones ochenta y cinco mil trescientos treinta y cinco quetzales con cincuenta y dos centavos (Q.217,085,335.52), a través de aplicar el Ajuste Trimestral, equivalente a cuarenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y cinco cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.49465 Q/kWh), en el precio de la energía por los consumos mensuales de sus usuarios finales, durante los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dos, tomando como base la proyección de la demanda de energía, a la entrada de la red de distribución para los próximos tres meses, cuya cantidad asciende a cuatrocientos treinta y ocho millones ochocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta kilovatios-hora (438,869,460 KWh).



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.quate.net](mailto:cnee@gold.quate.net) FAX (502) 366-4202

### **CONSIDERANDO:**

Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil dos se emitió la resolución CNEE-09-2002, por medio de la cual se fijaron los Ajustes Trimestrales que la distribuidora Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, debía aplicar a los usuarios regulados del Servicio de Distribución Final, con consumos mensuales superiores a 300 kWh, empresa que al no consentir la misma la impugnó por medio del recurso de revocatoria y siendo **que parte de los valores que integran esta resolución tienen como base resoluciones anteriores que fueron modificadas como consecuencia de haberse enmendado el procedimiento por resolución que emitiera en su oportunidad el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 6, de la Ley de lo Contencioso Administrativo, las resoluciones que no hayan sido consentidas por los interesados podrán revocarse por la autoridad que las dictó, procede revocar la resolución CNEE-09-2002.**

### **CONSIDERANDO:**

Que los valores contenidos en la presente resolución se refieren al Ajuste Trimestral –AT-, para la corrección del precio de la energía de los usuarios regulados del servicio de distribución final de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil dos, razón por la cual el ajuste que la resolución en referencia contenía no pudo ser aplicado en el período correspondiente, por lo tanto, las diferencias en el monto recuperado, deberán ser aplicadas en la resolución que regule el ajuste del trimestre correspondiente a las compras de potencia y energía de la distribuidora de enero a marzo de dos mil dos.

### **POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### **RESUELVE:**

- I. Revocar la resolución CNEE-09-2002, emitida por esta Comisión con fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, regulando la presente todos los aspectos y puntos que contenía la que por este acto se revoca.
- II. Aprobar como Ajuste trimestral, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, con consumos mensuales superiores a 300 kWh, el valor de cuarenta y nueve mil cuatrocientas sesenta y cinco cien milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0.49465 Q/kWh), el cual debió ser aplicado en la facturación de sus usuarios en los meses de febrero, marzo y abril de dos mil dos, por el consumo de energía eléctrica, durante los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dos. Así, como sus respectivas tarifas:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [onee@gold.guate.net](mailto:onee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo fijo(Q/usuario-mes)	6.9476
Cargo por energía (Q/kWh)	1.1799

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTDp)

Cargo fijo mensual ( Q/usuario-mes)	23.6569
Cargo unitario de energía (Q/kWh)	0.8904
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes)	50.0414
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	26.0656

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTDfp)

Cargo fijo mensual (Q/Usuario-mes)	23.6569
Cargo unitario de energía (Q/kWh)	0.89040
Cargo unitario por potencia máxima ( Q/kW-mes)	21.1110
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	26.0656

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH)

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	34.7532
Cargo unitario de energía (Q/kWh)	0.8904
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	57.3380
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	26.0656

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp)

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	23.6569
Cargo unitario de energía (Q/kWh)	0.8363
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	28.4633
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	19.7752

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	23.6569
Cargo unitario de energía (Q/kWh)	0.8363
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	12.0077
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	19.7752



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.quate.net](mailto:cnee@gold.quate.net) FAX (502) 366-4202

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	34.7532
Cargo unitario de energía (Q/kWh)	0.8363
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	28.6540
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	19.7752

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular

Cargo unitario de energía (Q/kWh)	1.0986
-----------------------------------	--------

- III. Que, como los valores contenidos en la presente resolución se refieren al Ajuste Trimestral –AT-, para la corrección del precio de la energía para el período de facturación comprendido de uno de febrero al treinta de abril de dos mil dos, los cuales no pudieron ser aplicados en su oportunidad, las diferencias en el monto recuperado, deberán ser aplicadas en la resolución que regule el ajuste del trimestre correspondiente a las compras de potencia y energía de la distribuidora de enero a marzo de dos mil dos.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por La Distribuidora con lo comprobado y aprobado por la Comisión, los mismos serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral, o, en caso contrario se dictarán las medidas y acciones que legalmente procedan.
- IV. Notifíquese a la distribuidora, así como al Ministerio de Energía y Minas, para los efectos legales correspondientes.

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día trece de mayo de dos mil dos.

Ing. Sergio Velásquez  
Secretario Ejecutivo